

CORREO:

j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

JUEZ 16 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D

ANTES: JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR **GIROS Y FINANZAS** CONTRA **YUNELL PATRICIA GUTIERREZ VARON**

RAD: 352-2021

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, de condiciones civil ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y encontrándome dentro del término establecido por la ley me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION**, en contra de la providencia de fecha **08 DE OCTUBRE DEL 2021**, del presente proceso ejecutivo en base a los siguientes fundamentos:

PROCESO EJECUTIVO

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales Encaminadas a la observancia del debido proceso.

Dentro del caso que nos ocupa, su honorable despacho en auto de fecha **20 de AGOSTO del 2021** y publicado por estado el día **24 de AGOSTO del 2021**, declara **INADMISIBLE**, la presente demanda hasta tanto el suscrito no aporte el poder conferido por la entidad demandante a través de su representante legal, a la Dra. **LUZ ADRIANA RODRIGUEZ SARRIA**, esto fundamentado en el Artículo 84 numeral 1° del C.G.P. motivo por el cual, el suscrito procedió a subsanar la misma dentro del término legal pertinente.

Posteriormente, su honorable despacho en auto de fecha **08 de OCTUBRE del 2021** y publicado por estado el día **11 de OCTUBRE del 2021**, declara el **RECHAZO**, del presente negocio, Aduciendo que la escritura pública **No 258 del 25 de febrero del 2020**, la cual fue aportada con el fin de acreditar la

representación legal de la Dra. LUZ ADRIANA RODRIGUEZ SARRIA, evidencia revocatoria del poder por parte de la entidad demandante.

Por este motivo, el suscrito aporta nuevamente la escritura pública **No 258 del 25 de febrero del 2020**, y demás documentos en donde se acredita la condición actual y vigente del poder conferido por la entidad Giros y Finanzas a la Dra. Luz Adriana Rodríguez Sarria.

Razón por la cual manifiesto lo siguiente:

*“Yo **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de referencia. Declaro **bajo la gravedad de juramento** que aporto **ESCRITURA PUBLICA No 258 del 25 DE FEBRERO DE 2020, BAJO EL NÚMERO 52 DEL LIBRO V**, donde se evidencia el **PODER**, conferido por la entidad **GIROS Y FINANZAS** a través de **HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO**, obrando en calidad de representante legal de la misma, a favor de la Dra. **LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA**. La cual posteriormente otorga poder especial, amplio y suficiente al suscrito para poder actuar dentro del proceso de referencia el cual se evidencia en el **segundo acto, numeral 2° pagina 4** de la presente escritura pública.*

*Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el **Art. 84 numeral 1° del C.G.P.**”.*

En aras de brindar mayor claridad al juzgado, cabe resaltar que el mencionado documento evidencia la realización de dos (2) actos jurídicos, los cuales son **“Revocatoria Poder Especial y general”** en donde se **revoca** dicha facultad a la Dra. Luz Adriana Rodríguez Sarria y **“Otorgamiento Poder Especial”** en donde se le concede nuevamente las facultades revocadas.

Por otra parte el numeral (5) artículo 42 del C.G.P establece cuales son los poderes y los deberes de los jueces el cual consagra lo siguiente:

“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”.

Como se puede observar el juez tiene un deber de carácter impositivo de adoptar las medidas necesarias para sanear CUALQUIER VICIO que se pueda presentar en el proceso, así mismo tiene el poder de interpretación conferido por el legislador el cual le permite decidir de fondo en cada asunto que se pueda presentar.

Por estos motivos y habiéndose saneado en debida forma con los defectos detectados en la providencia de rechazo, toda vez que fue acreditada la representación legal del mismo, solicito se le dé el trámite pertinente al presente RECURSO DE REPOSICION.

PRETENSIONES

- 1) Se deje sin efecto el Auto de fecha **08 de octubre de 2021**, el cual rechaza la presente demanda.
- 2) Que el despacho se sirva **librar MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS CAUTELARES PERTINENTES** dentro del proceso.

Anexo, copia de la escritura pública No 258 del 25 de febrero del 2020 COMPLETA y copia del poder conferido al suscrito.

Del señor juez,

Atentamente,

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ

C.C. 72.136.956 DE BARRANQUILLA.

T.P. 68.166 DEL C.S DE LA J.

Señor
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO: **PODER**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**
DEMANDADO: **YUNELL PATRICIA GUTIERREZ VARON C.C 32759215**

LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **29.108.505**, obrando en mi condición de apoderada general de acuerdo a **E.P. No. 258 del 25 de febrero de 2020 bajo el número 52 del Libro V**, poder otorgado por **HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **14.650.246** en su calidad de representante legal de **GIROSY FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle) y sucursal autorizada en esta ciudad, identificada con el **NIT No. 860006797-9**, de conformidad con el Poder que me ha sido conferido y los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Cali (Valle), los cuales se anexan a la presente solicitud, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al señor Juez que, confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **72.136.956** de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 68.166 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que represento, Inicie, siga y lleve hasta su terminación el siguiente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra **YUNELL PATRICIA GUTIERREZ VARON**, identificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. **32759215**, tendiente a obtener el pago de las sumas de dinero representadas en el pagare, cuya obligación se detalla en la demanda, más los intereses de plazo y moratorios que se adeuden y las costas judiciales que incluyan las agencias en Derecho.

Nuestro apoderado queda facultado para, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir y en general para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como todo lo de ley.

Sírvase Señor Juez, Reconocer personería al doctor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, en los términos del poder conferido, quien podrá ser notificado en la dirección electrónica notificaciones@litigamos.com el cual coincide con el Registro nacional de abogados, tal como lo exige el artículo 5 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

Del señor Juez;

Atentamente,

LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA

C.C. No. 29.108.505

Apoderada General de GYF
notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com

Acepto el Poder,

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ

C.C. 72.136.956 Barranquilla

T.P. 68.166 del C.S.J.



0000074

República de Colombia

E.P. 258 Febrero 25 / 2020



Aa063933694

Ca37505928

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258).--

FECHA DE OTORGAMIENTO: FEBRERO VEINTICINCO (25).-----

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-----

CONTRATO: REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL/ ^{/Y GENERAL/} - OTORGAMIENTO
PODER ESPECIAL.-----

PODERDANTE(S): GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
NIT No. 860.006.797-9.-----

APODERADO (A): LUIS EDUARDO FRANCO BARRERA, C.C. No. 79.785.878
EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, C.C. No.
29.108.505 EXPEDIDA EN CALI; HERNAN DAVID RIVERA ORTIZ, C.C. No.
1.073.506.215 EXPEDIDA EN FUNZA; JOHANA LISSET PAVA ARIAS, C.C. No.
52.410.620 EXPEDIDA EN BOGOTÁ.-----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTICINCO (25) — DIAS DEL MES DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), EN LAS OFICINAS DE LA
NOTARIA CATORCE (14) DEL CIRCULO DE CALI, CUYA NOTARIA
ES LA DOCTORA MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ



EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE
CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.-----

PRIMER ACTO:

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y GENERAL

Compareció el Señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO
Representante Legal de GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO S.A, mayor de edad y vecino de Cali, identificado
con la cédula de ciudadanía No. 14,650.246 de Ginebra y dijo:-----

PRIMERO: Que para el otorgamiento de esta escritura obra en
nombre y representación de GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO S.A. con domicilio principal en la ciudad de Cali,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcajio notarial



27 FEB 2020
Aa063933694
Ca37505928

106745AFASKMAMSD
07 JUL 2020
3 a Cop.
11 Ago 2020
18-09-19
Cadenasa No. 800933694
Cadenasa No. 800933694 08-08-20
Cadenasa No. 800933694

6 copia
05 OCT 2020

legalmente constituida mediante Escritura Pública número 5938 del cinco (5) de diciembre de 1963, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con permiso de funcionamiento mediante Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali y con el certificado de Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se protocolizan con este instrumento.-----

SEGUNDO: Declarar revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado al señor **LUIS EDUARDO FRANCO BARRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.785.878** expedida en Bogotá, mediante la Escritura Pública número **DOS MIL SETENTA Y CINCO (2.075)** del diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), de la Notaría Catorce del Círculo de Cali.-----

TERCERO: Declarar revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la señora **LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.108.505** expedida en Cali, mediante la Escritura Pública número **MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO (1.571)** del nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018), de la Notaría Catorce del Círculo de Cali.-----

SEGUNDO ACTO: /

PODER ESPECIAL /

Compareció El Señor **HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO** Representante Legal de **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.650.246** y dijo:-----

PRIMERO: Que para el otorgamiento de esta escritura obra en nombre y representación de **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Cali,

0000075

República de Colombia

3



Aa063933693

Ca375059288

legalmente constituida mediante Escritura Pública número 5938 del cinco (5) de Diciembre de 1963, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con permiso de funcionamiento mediante Resolución No. 3140 del 24 de Septiembre de 1993, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali y con el certificado de Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocolizan con este instrumento.

PRIMERO: Que obrando en su carácter ya expresado, otorga poder especial a **HERNÁN DAVID RIVERA ORTIZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.073.506.215** expedida en Funza y a **JOHANA LISSET PAVA ARIAS**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.410.620** expedida en Bogotá, para: a) Celebrar y suscribir los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el Acreedor prendario sea **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, al igual que cancelar las garantías constituidas a favor de la sociedad, las cuales comprenden las prendas otorgadas a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** b) En desarrollo de los convenios de comercialización de créditos de vehículos, motocicletas, libranzas, CrediOro, libre inversión, cupo rotativo y tarjeta de crédito entre **GIROS Y FINANZAS CF S.A.** y las entidades originadoras de tales créditos, los apoderados quedan facultados para aceptar las ofertas de compra de cartera, así como endosar en propiedad los pagarés y ceder los contratos de prenda que garanticen los créditos objeto de dicha cartera a favor de las entidades originadoras o las entidades que previamente determine **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** Este poder confora las facultades inherentes al cargo, tales como la de ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el perfeccionamiento de los negocios para los cuales se faculta, como suscribir formularios, instrucciones, certificaciones o contratos con destino a las



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



1083FASVMAMSDa9

18-09-19

Cadena S.A. Nit. 896995316

Cadena S.A. Nit. 896995316

Secretarías de tránsito, etc.; endoso de títulos valores y cesión de contratos de prenda.-----

SEGUNDO: Que igualmente le otorga poder especial a **LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número con cédula **29.108.505** de Cali - Valle, quedando ampliamente facultada para: A) Que represente a la compañía ante todas las autoridades judiciales, policivas, administrativas y fiscales con competencia en todo el territorio nacional. B) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y determinar sus facultades para que obrando bajo sus órdenes represente en forma transitoria a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** por activa o por pasiva en asuntos de carácter judicial, civil, tributarios, administrativos, comerciales, laborales, penales y policivos. C) Transigir, confesar, absolver interrogatorios, recibir, comprometer, desistir, conciliar pretensiones litigiosas en procesos judiciales de carácter civil, comercial, laboral, administrativo, tributario y penal. D) Firmar certificaciones de deuda del Fondo Nacional de Garantías - FNG. E) Rendir ante cualquier notaría declaración juramentada, en la que en nombre y representación de **Giros y Finanzas C.F.S.A.**, manifieste haber culminado el proceso de pago directo, o el proceso al que haya lugar.-----

TERCERO: El presente mandato se entiende vigente mientras por este mismo medio no sea revocado expresamente.-----

La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)**.-----



República de Colombia



Aa063933692



Ca37505928

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES LO APRUEBAN Y EN CONSTANCIA FIRMAN CON LA NOTARIA QUE DE TODO LO EXPUESTO DA FE.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 246.800 --PROTOCOLO: \$ 11.400

RECAUDOS FONDOS: \$ 6.600

RECAUDOS SÚPER: \$ 6.600

IVA: \$ 72.295.

RESOLUCIÓN 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ESCRITURA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DISTINGUIDAS CON LAS LETRAS Y NÚMEROS: Aa063933694, Aa063933693, Aa063933692.

LO ENMENDADO: " 01299" "11" "FEBRERO" "2020" Y LO ENTRELINEADO: /GENERAL VALÉ.

PODERDANTE,

[Handwritten signature]

HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO

C.C. No. 14.650.246

(INDICE DERECHO)

EN REPRESENTACIÓN DE GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT No. 860.006.797-8.

MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ
NOTARIA

[Handwritten signature]



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificado y documentos del archivo notarial



Aa063933692

Ca375059284



10872551MAMSD49AF

18-09-19

18-09-19

18-09-19

cadema s.a. No. 899905340 09-09-20

Nohemy



MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

Es 7 copia Auténtica tomada
de la Escritura Pública # 1258
De fecha: 25 / Febrero / 2020
se expide para Uso del
interesado
consta de 3 hojas
Fecha: 04 NOV 2020



Ca375059286



MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ
NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI

Calle 9 # 8-74 PBX 884 14 76 Fax 889 64 18



VIGENCIA DE PODER

LA NOTARIA CATORCE (14) DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0258 DE FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2.020, OTORGADA Y AUTORIZADA EN ESTA NOTARIA, GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. IDENTIFICADA CON NIT No. 860,006,797-9 EXPEDIDA EN CALI (VALLE) OTORGO PODER ESPECIAL Y GENERAL, A FAVOR DE LUIS EDUARDO FRANCO BARRERA, LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA HERNAN DAVID RIVERA ORTIZ, JOHANA LISSET PAVA ARIAS IDENTIFICADO(S) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.785,878, No. 29,108,505, No. 1,073,506,215, No.052,410,620 EXPEDIDA(S) EN BOGOTÁ, CALI (VALLE), FUNZA, BOGOTA, RESPECTIVAMENTE.

QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL APODERADO FUERON LAS CONSIGNADAS EN EL TEXTO DEL MENCIONADO INSTRUMENTO PUBLICO Y QUE EN LA FECHA NO EXISTE EN LA MATRIZ DE LA CITADA ESCRITURA PUBLICA NOTA MARGINAL ALGUNA QUE INDIQUE SU REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION, POR LO CUAL EL PRESENTE PODER ESTA VIGENTE

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.020 CON DESTINO AL INTERESADO.

DERECHOS NOTARIALES \$3.800+IVA \$722
RESOLUCION 01299 DE 2.020



MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ
NOTARIA CATORCE DE CALI

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial

Ca375059286



Ca375059286 09-09-20

